

**SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**

Oficio número **IEEBC/CGE/923/2019**

Asunto: **Solicitud de Asunción Parcial**  
Mexicali, Baja California, a 15 de febrero de 2019

**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**

**Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral**

Presente.



El que suscribe Lic. Raúl Guzmán Gómez, Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Avenida Rómulo O' Farril número 938, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y anexos que se acompañan, vengo a presentar formal **solicitud de Asunción Parcial** para que el Instituto Nacional Electoral asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

Se funda y motiva la presente solicitud en los siguientes hechos y consideraciones:

**HECHOS**

1. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

2. El 09 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local ordinario 2018 – 2019, en el que habrán de renovarse los poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.
  
3. El 16 de noviembre de 2018, el Consejo General del IEEBC aprobó el Dictamen número 2 de la Comisión Especial de Administración, Adquisiciones y Enajenaciones relativo al anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEBC para el ejercicio fiscal 2019, mismo que ascendía a la cantidad de \$569'654,626.59 M.N. (Quinientos sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional).
  
4. El 27 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$469'654,626.59 M.N. (Cuatrocientos sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional).
  
5. El 11 de enero de 2019, el Consejo General del IEEBC aprobó el dictamen número tres de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la reasignación de partidas presupuestales y ajuste al programa operativo anual correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.
  
6. El 14 de febrero de 2019, el Consejo General del IEEBC aprobó el Punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA08-2019** por el que se determina solicitar al INE la Asunción Parcial para que asuma la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

---

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la carta magna establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que indique la Constitución General, quienes ejercerán diversas funciones entre las que se encuentra la siguiente:

*“Artículo 41. ...*

*8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior...”*

2. Por otra parte, el artículo 121, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) indica, que todos los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE.

3. Por su parte, el artículo 123, numeral 1, de la LGIPE prevé que los organismos públicos locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde.

4. Aunado a lo anterior, ese mismo artículo en su numeral 2, indica que la solicitud de asunción parcial podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

5. El artículo 39, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones (RE), define la asunción parcial como la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al organismo público local.

6. El artículo 357, numeral 1, del RE establece que los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada Organismo Público Local, en su caso, informará al INE sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra. Así mismo, el párrafo 2 del referido artículo obliga a los Organismos Públicos Locales, a realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador.

7. Es así que, los conteos rápidos constituyen ejercicios basados en una muestra probabilística de resultados, a partir de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en los que se estima el porcentaje de votos en favor de cada uno de las y los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes) en una determinada elección.

8. Partiendo de lo anterior, la solicitud de asunción parcial se encuentra motivada en razón de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del conteo rápido; organismo nacional que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar el desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.

9. Aunado a lo anterior, es necesario tomar en cuenta que el Instituto Electoral no cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos suficientes para implementar, operar, ejecutar y financiar el conteo rápido, dada la insuficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, por lo que en la presente solicitud se considera pertinente promover ante el INE para que asuma el costo total de esta actividad, situación que se pone de manifiesto con lo expuesto en el antecedente 8, en el que se expresa que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de **\$469'654,626.59 M.N.** sin mayor análisis

y modificando a la baja el presupuesto solicitado por este Instituto Electoral en **\$100'000,000.00 M.N.**

**10.** En cuanto a la pertinencia de la solicitud, como ya se manifestó en el considerando II, numeral 10, la Ley General en su artículo 123, numeral 2 establece que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo. No, obstante se debe acotar que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, aprobado por el INE en el que se define como tema esencial lo relativo a los conteos rápidos en los siguientes términos:

Conteo Rápido					
ID	ACTIVIDAD	ADSCRIPCIÓN	UR	INICIO	TÉRMINO
15.1	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTECORA	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
15.2	Realización de pruebas de captura	Por definir	Por definir	08/04/2019	19/04/2019
15.3	Realización de primer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	25/04/2019	25/04/2019
15.4	Realización de segundo simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	09/05/2019	09/05/2019
15.6	Realización de tercer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	23/05/2019	23/05/2019
15.6	Selección de la Muestra para el Conteo Rápido	Por definir	Por definir	29/05/2019	31/05/2019

**11.** De donde se desprende que la solicitud se presenta con la oportunidad debida, dado que las actividades relativas al conteo rápido, se contemplan a partir del 8 de abril de la anualidad; así mismo, se observa del tema esencial que quedó pendiente por definir a los responsables del Conteo Rápido.

**12.** Por tanto, bajo el principio de oportunidad, debe de tomarse en consideración que en los procesos electorales resulta de vital importancia para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, que se publiquen con la debida oportunidad las tendencias de la elección y lograr el objetivo del conteo rápido, que es producir

estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para determinar la tendencia en la elección, se requiere que sea el INE, quien en ejercicio de la atribución legal de asunción, asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido en el presente proceso electoral.

**13.** Aunado a lo anterior, se considera que el INE cuenta con estructura, capital humano, experiencia, profesionalismo, capacidad técnica operativa y tecnológica para atender la presente solicitud de asunción parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido de la elección a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 123 de la Ley General; 358, numeral 1 y 361, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

**14.** De ahí que sea importante garantizar que el día de la jornada electoral se realice un conteo rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la elección a la Gubernatura del Estado a celebrarse el domingo 02 de junio de 2019, con el objeto de que la ciudadanía en general, pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y que brinden certeza.

**15.** En ese orden de ideas, en caso de resultar procedente la solicitud, en el convenio que al respecto se realice se deberá especificar que el Instituto Electoral contará en todo momento con la información relativa a la implementación, operación y ejecución del conteo rápido que se vaya generando durante el proceso, en las mismas condiciones como si lo realizase por cuenta propia.

**16.** Finalmente, para el caso de que el Consejo General del INE no apruebe en su totalidad las actividades de la asunción parcial que aquí se solicitan, deberá entenderse que el Instituto Electoral, realizará por su cuenta las actividades relativas al conteo rápido.

Se sustentan los hechos y consideraciones expuestas en las siguientes:

## PRUEBAS

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento del suscrito, que me acredita como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha **28 de junio de 2017**. Constante en una foja tamaño carta escrita por ambas caras (foliadas en 3), la cual se relaciona con todos los hechos y consideraciones expresados.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019 por el que se **“DETERMINA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA ASUNCIÓN PARCIAL RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO TOTAL DEL CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”** aprobado con seis votos a favor y uno en contra de las y los consejeros electorales que integran el órgano superior de dirección del IEEBC. Probanza que se ofrece por tener relación con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de este escrito.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Dictamen número dos de la Comisión Especial de Administración, Adquisiciones y Enajenaciones por el que se aprueba el **“ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SU ARTICULADO, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA PLANTILLA DE PERSONAL Y SUS TABULADORES DE PERCEPCIONES, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”** aprobado con votación unánime de las y los consejeros electorales que integran el órgano superior de dirección del IEEBC. Probanza que se ofrece por tener relación con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de este escrito.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Periódico Oficial del Estado Tomo CXXV, número 60, sección II del número especial, de fecha 31 de diciembre de 2018, en el que se publicó el presupuesto de egresos del IEEBC, consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://periodicooficial.eabajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrardocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-60-CXXV-20181231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCION%20II.pdf&sisistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2018/Diciembre>

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias y documentos que obran en el expediente que se forme con la presente solicitud de Asunción Parcial.

**6. PRESUNCIONAL.** Consistente en las inferencias, deducciones y derivaciones de hechos conocidos y de presupuestos legales que lleven a determinar que la solicitud de Asunción Parcial es procedente.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39, párrafo 1, inciso b), 40, párrafo 2, y 55 del Reglamento de Elecciones, respetuosamente solicito a esa autoridad nacional electoral se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con este escrito, solicitud formal de Asunción Parcial.

**SEGUNDO.** Se desahoguen en su oportunidad cada una de las pruebas ofrecidas en el entendido de que se trata de documentos públicos.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEBC**